

Código Ético de FIFA

Fédération Internationale de Football Association

Fuente: www.fifa.com

REGLAS DE CONDUCTA

PREÁMBULO

La FIFA asume la gran responsabilidad de velar por la integridad y la reputación del fútbol en todo el mundo. Por tal motivo, la FIFA se preocupa constantemente por salvaguardar la imagen del fútbol y de la FIFA, sobre todo para evitar que métodos y prácticas inmorales y contrarios a principios éticos puedan acarrear consecuencias desfavorables o lleguen a causar perjuicios. El presente Código Ético se promulga con este objetivo. De forma suplementaria se emiten reglas de organización y procedimiento respecto al procedimiento de sanción en caso de violaciones de las reglas de conducta del presente Código.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUBORDINACIÓN

Artículo 1 Ámbito de aplicación

En conformidad con los Estatutos de la FIFA, están sujetos al presente Código todos los oficiales. Las disposiciones estipuladas en los artículos 2, 6, 9 y 15, así como en el capítulo III, se aplican a jugadores y agentes de jugadores, conforme a los Estatutos de la FIFA. Se mantendrá cualquier otra regla de conducta y de ética que se aplique a oficiales, jugadores y agentes de jugadores, siempre que no contradiga las siguientes disposiciones.

Artículo 2 Subordinación

Toda persona que acepte y asuma la función de oficial estará sujeta al presente Código. Los jugadores quedan sujetos a las siguientes estipulaciones a través de su inscripción en una asociación y los agentes de jugadores mediante la concesión de una licencia de agente de jugadores.

II. REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 3 Reglas fundamentales

Los oficiales deberán ser conscientes de la importancia de su función y de las obligaciones y responsabilidades que implica. En su comportamiento deberán adherirse en todo sentido a los principios y los objetivos de la FIFA, de las confederaciones, las

Fuente: www.fifa.com



asociaciones, las ligas y de los clubes y deberán fomentarlos. Deberán igualmente evitar todo acto o actividad que perjudique dichos principios u objetivos. Respetarán, como un valor máximo, el deber de lealtad frente a la FIFA, las confederaciones, las asociaciones, las ligas y los clubes.

En el ejercicio de su función, los oficiales adoptarán un comportamiento que acate los principios éticos. Los oficiales se comprometen a observar un comportamiento digno. Deberán comportarse y actuar de forma auténtica e íntegra y no deberán abusar de ninguna manera de su función, en especial para obtener beneficios propios o ventajas personales.

Artículo 4 Representación

Los oficiales deberán representar con honestidad, dignidad, decencia e integridad a la FIFA, las confederaciones, las asociaciones, las ligas y a los clubes.

Artículo 5 Conducta frente a organizaciones públicas o privadas

En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, los oficiales, además de observar las reglas fundamentales del artículo 3, se comportarán de forma apolítica y conforme a los principios y los objetivos de la FIFA, las confederaciones, las asociaciones, las ligas y los clubes, así como de una manera que sea compatible con su función e integridad.

Artículo 6 Prohibición de discriminación

Los oficiales, los jugadores y los agentes de jugadores no deberán adoptar de ninguna manera un comportamiento discriminatorio, particularmente en cuestiones étnicas, raciales, culturales, políticas, religiosas o en relación con el sexo o el idioma de una persona.

Artículo 7 Elegibilidad y exclusión

Se elegirá como oficiales únicamente a aquellas personas que se destaquen por una conducta moral intachable y que se comprometan a acatar sin reservas las disposiciones del presente Código Ético. Se excluirá a toda persona con antecedentes penales, en tanto que estas sanciones no sean compatibles con el desempeño de su cargo. Todo oficial que no cumpla o deje de cumplir con estas condiciones no será reelegible o se le retirará de su cargo

Artículo 8 Intereses y conflicto de intereses

Antes de su elección o nombramiento, un oficial deberá dar a conocer por voluntad propia todo interés relacionado con el cargo que ejercerá.

En el ejercicio de sus funciones, los oficiales deberán evitar situaciones que puedan crear un conflicto de intereses. Un conflicto de intereses puede surgir si los oficiales tienen o dan la impresión de tener intereses privados o personales que perjudiquen el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y resuelta. Se entiende por intereses privados o personales toda posible ventaja que redunde en beneficio propio, de parientes, amigos o conocidos.



Artículo 9 Salvaguardia del derecho moral

En el desempeño de sus funciones, los oficiales, los jugadores y los agentes de jugadores velarán por la salvaguardia, el respeto y la protección del derecho moral de aquellas personas con las que tengan trato y a quienes conciernan sus actos.

Artículo 10 Lealtad y confidencialidad

Los oficiales deberán proceder con absoluta lealtad en sus funciones, particularmente ante la FIFA, las confederaciones, las asociaciones y los clubes.

Deberán asimismo mantener en absoluta confidencialidad cualquier información recibida en el desempeño de su cargo, conforme al principio de lealtad. La divulgación de información u opiniones deberá efectuarse según los principios y objetivos de la FIFA, las confederaciones, las asociaciones, las ligas y de los clubes.

Artículo 11 Aceptación y otorgamiento de regalos y otros beneficios

No está permitido que los oficiales acepten regalos ni beneficio alguno de terceros cuyo valor exceda las costumbres locales y culturales. En caso de duda, deberá rechazarse el regalo. Está prohibido aceptar todo tipo y toda forma de regalos pecuniarios.

En el ejercicio de sus funciones, los oficiales podrán ofrecer a terceros regalos y otros beneficios cuyo valor corresponda a las costumbres locales y culturales, y siempre que con ello no se soliciten ventajas desleales ni se propicie un conflicto de intereses.

Los oficiales no deberán asistir a actos oficiales en compañía de familiares por cuenta de la FIFA, las confederaciones, las asociaciones, los clubes o de otras organizaciones, salvo previa aprobación de la entidad correspondiente.

Artículo 12 Soborno

Los oficiales no aceptarán sobornos; esto implica que rechazarán el ofrecimiento, la promesa o el otorgamiento de un obsequio o cualquier otro beneficio que suponga una contravención de sus deberes o un comportamiento deshonesto en beneficio de terceros. Asimismo está prohibido que los oficiales sobornen a terceros, o bien inciten o instiguen a terceros a incurrir en el soborno con la finalidad de obtener beneficios personales o para terceros.

Artículo 13 Comisiones

Está prohibido que los oficiales acepten comisiones o promesas de dichas comisiones por mediación de cualquier tipo de negocio en relación con el ejercicio de sus funciones, a menos que cuenten con la autorización explícita del órgano superior. Si no existe dicho órgano superior, el órgano al que pertenece el oficial tomará la decisión pertinente.

Artículo 14 Recusación

Los oficiales deberán cesar en su cargo en caso de que pueda surgir o exista un conflicto de intereses. Se deberá comunicar inmediatamente la existencia de esta recusación.



Artículo 15 Apuestas

Los oficiales, jugadores y agentes de jugadores se abstendrán de participar, directa o indirectamente, en apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios relacionados con partidos de fútbol. Tampoco mantendrán relación alguna, ya sea activa o pasiva, con ninguna compañía, empresa u organización, etc. que promueva, concierte, organice o dirija dichas actividades.

Artículo 16 Obligación de denuncia y rendición de cuentas

Los oficiales se obligan a denunciar cualquier acto que indique una violación de las reglas de conducta prescritas en el presente Código. A solicitud de las autoridades competentes, las personas denunciadas tendrán que estar disponibles para rendir cuentas sobre sus ingresos y presentar los documentos pertinentes para un control.

III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17 Entrada en vigor, supresión, disposición transitoria

Las reglas de conducta y de procedimiento del presente Código fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 15 de septiembre de 2006 y entran en vigor el 15 de septiembre de 2006.

Con la entrada en vigor de las reglas de conducta y de procedimiento se reemplaza el Código Ético de 6 de octubre de 2004.

Las presentes disposiciones se aplican a hechos que sobrevengan después de la entrada en vigor del presente Código.



CÓDIGO ÉTICO DE LA FIFA

REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 1 Remisión

En cuanto al ámbito de aplicación, la subordinación, la entrada en vigor, la supresión y las disposiciones transitorias, rigen las disposiciones de las reglas de conducta del Código Ético de la FIFA.

Artículo 2 Principio

Toda contravención a las reglas de conducta del presente Código será sancionada conforme al Código Disciplinario de la FIFA.

Artículo 3 Competencia de la FIFA

La FIFA juzgará la conducta de los oficiales de la FIFA, independientemente de la función que ejerzan en la confederación, asociación, liga o club. La FIFA juzgará igualmente la conducta de los oficiales de las confederaciones, las asociaciones, las ligas y los clubes, así como de los jugadores y agentes de jugadores, siempre que el caso que implica la supuesta contravención recaiga en el ámbito internacional (es decir que trascienda el contexto de la asociación) y no sea juzgado en el ámbito de la confederación.

La FIFA juzgará exclusivamente los casos nacionales que se denuncien ante ella, siempre que no se haya iniciado un procedimiento en la confederación o en la asociación.

Artículo 4 Formulación de denuncia

La FIFA admitirá únicamente denuncias formuladas por miembros del Comité Ejecutivo de la FIFA, miembros de la FIFA, confederaciones o por el Secretario General de la FIFA.

Artículo 5 Órganos jurisdiccionales, recursos legales

La Comisión de Ética juzgará los casos que recaigan en la jurisdicción de la FIFA. Se podrá interponer recurso en contra de las decisiones de la Comisión de Ética ante la Comisión de Apelación. Las decisiones de la Comisión de Apelación son definitivas, pero, en conformidad con el art. 61 de los Estatutos de la FIFA, se reserva el derecho de recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

Artículo 6 Medidas disciplinarias

La Comisión de Ética y la Comisión de Apelación pueden imponer las medidas disciplinarias estipuladas en los Estatutos de la FIFA y en el Código Disciplinario de la FIFA.

Artículo 7 Aplicación del Código Disciplinario de la FIFA

Los artículos 85 a 93 del Código Disciplinario de la FIFA (Disposiciones comunes de las autoridades jurisdiccionales) se aplican de forma análoga a la Comisión de Ética y, de forma directa, a la Comisión de Apelación.



Al llevar a cabo el nombramiento de los miembros de la Comisión de Ética, se procurará tener una representación equitativa de las confederaciones.

Por lo demás, en el marco del procedimiento de sanción de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación, se aplicarán, de forma análoga y, directa, respectivamente, las disposiciones del Código Disciplinario de la FIFA, en particular las reglas de procedimiento en la parte II, capítulo II, en la medida en que el presente Código no contenga normativas divergentes o si las disposiciones del Código Disciplinario no son aplicables respecto a los objetivos y el contenido del presente Código.

Artículo 8 Concurrencia de competencias

Los casos que recaigan tanto en el ámbito de aplicación del presente Código de Ética como en el del Código Disciplinario de la FIFA deberán ser examinados primeramente por la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

En cada caso, los presidentes de ambas comisiones deberán determinar cuál será la comisión competente.

APÉNDICE (DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO)

En atención al artículo 7, apartado 1 de las reglas de procedimiento del Código Ético de la FIFA, se reproducen a continuación los artículos 85 a 93 del Código Disciplinario de la FIFA, aplicables de forma análoga a la Comisión de Ética y de forma directa a la Comisión de Apelación.

Artículo 85 Composición

- 1. El Comité Ejecutivo nombra a los miembros de la Comisión Disciplinaria y de la Comisión de Apelación por un periodo de ocho años. El número de miembros será el que requiera el buen funcionamiento de las comisiones.
- 2. Designa, asimismo, al presidente de una y otra comisión entre los miembros de cada una de ellas por el mismo periodo de ocho años
- 3. Cada comisión, reunida en sesión plenaria, elegirá por mayoría simple de los presentes a un vicepresidente por el mismo periodo de ocho años. Los candidatos carecerán de voto.
- 4. Al menos uno de los miembros de la presidencia de cada una de las dos comisiones (presidente/vicepresidente) deberá residir en el país donde radica la sede de la FIFA.
- 5. El presidente de cada comisión deberá tener formación de jurista.

Artículo 86 Sesiones

- 1. Las comisiones se considerarán válidamente constituidas cuando estén presentes tres de sus miembros.
- 2. Según las instrucciones del presidente, la secretaría convocará el número necesario de miembros para cada sesión y velará, dentro de lo posible, para que las confederaciones estén equitativamente representadas.



3. Para las sesiones que hayan de tener lugar durante la competición final de la Copa Mundial de la FIFA y durante otras competiciones, se deberá convocar a los miembros necesarios de cada una de las dos comisiones.

APÉNDICE (DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO)

Artículo 87 Presidencia

- 1. El presidente de la comisión dirige las sesiones y adopta las decisiones propias de las competencias que el presente reglamento le confiere.
- 2. En los supuestos en que el presidente no pudiera estar presente, será sustituido por el vicepresidente. Si éste tampoco pudiera asistir a la reunión, la función recaerá en el miembro más antiguo.

Artículo 88 Secretaría

- La secretaría general de la FIFA pondrá a disposición de los órganos jurisdiccionales una secretaría, dotada con el personal necesario, en la sede de la FIFA.
- 2. La propia secretaría designará al secretario.
- 3. El secretario asume la dirección administrativa, redacta las actas de las sesiones y las resoluciones o decisiones adoptadas.
- 4. Se encarga asimismo del archivo. Las resoluciones adoptadas, así como de los expedientes de su razón, deberán conservarse, al menos, durante diez años
- 5. Corresponde también al secretario publicar de forma adecuada, por ejemplo a través de internet, las decisiones de los órganos jurisdiccionales de la FIFA. Si circunstancias excepcionales así lo aconsejasen, podrá decidir que no se dé publicidad a determinadas decisiones.

Artículo 89 Independencia de los órganos jurisdiccionales

- 1. Las autoridades jurisdiccionales de la FIFA gozan de absoluta independencia para adoptar sus decisiones; las mismas no recibirán instrucción alguna por parte de ningún órgano.
- 2. Ningún miembro de otro órgano de la FIFA podrá estar presente en la sala donde se celebren las reuniones de los órganos jurisdiccionales, salvo que hubiese sido expresamente convocado por los órganos jurisdiccionales.

Artículo 90 Incompatibilidades

Los miembros de los órganos jurisdiccionales no pueden pertenecer al Comité Ejecutivo ni a comisiones permanentes de la FIFA.

Artículo 91 Recusación

 Los miembros de los órganos jurisdiccionales de la FIFA deben ser recusados cuando concurran motivos que, por su naturaleza, pudieran poner en duda su imparcialidad.

7

- 2. Tales son, particularmente, los casos:
 - a) si el miembro de que se trate tiene interés directo en el asunto;

CÓDIGO ÉTICO DE FIFA



- b) si está vinculado a alguna de las partes;
- c) si posee la misma nacionalidad que la parte encausada (asociación, club, oficial, jugador, etc.);
- d) si se ha ocupado anteriormente del asunto ejerciendo otra función;
- 3. Los miembros que se encuentren en una de las situaciones que determinen recusación deben dar cuenta de ello al presidente de inmediato. Cada una de las partes puede igualmente solicitar la recusación.
- 4. En el supuesto de que se plantee esta clase de conflicto, el presidente resolverá.
- 5. Las actuaciones procedimentales en que hubiese intervenido una persona recusada serán nulas de pleno derecho.

Artículo 92 Confidencialidad

- Los miembros de los órganos jurisdiccionales están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones (en especial sobre los hechos juzgados, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas).
- Únicamente podrá hacerse público el contenido de las decisiones ya notificadas a los interesados.

Artículo 93 Exención de responsabilidad

Salvo en supuestos de falta grave, los miembros de los órganos jurisdiccionales de la FIFA, así como de la secretaría, no incurren en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con el procedimiento disciplinario.

CÓDIGO ÉTICO DE FIFA Fuente: www.fifa.com